

Señores

JOSÉ M. GARCÍA

APODERADO PARA ASUNTOS JUDICIALES MERQUEO S.A.S

MERQUEO S A S

NIT. 900.871.444-8,

DIRECCIÓN: CI 97 A # 9 A - 50 P 2

CORREO: notificacionesjudiciales@merqueo.com

TELÉFONO: 5404058

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

CORREO: notificacionesjudiciales@ccb.org.co

mediacionempresarial@ccb.org.co

E. S. M.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASTEBLANCO

DEMANDADO (S): MERQUEO S.A.S

RADICADO: 11001410501120220056100

Quien suscribe, RAFAEL ALFONSO JIMENEZ FERNANDEZ, actuando como apoderado de la parte demandante CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASTEBLANCO, por medio del presente escrito me permito solicitar, se me reconozca como parte dentro del proceso RECUPERACIÓN EMPRESARIAL iniciado por la demandada MERQUEO S.A.S, puesto que soy acreedor laboral de primera categoría, como consecuencia del proceso ordinario laboral de primera instancia con el radicado 2022-00561 adelantado por el JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, quien en fecha 17 de Mayo del 2023 aprobó el acuerdo de conciliación entre las partes.

Por lo anterior expuesto, solicito se me remita el expediente del proceso de RECUPERACIÓN EMPRESARIAL iniciado por MERQUEO S.A.S y en lo posterior, sea citado a las próximas reuniones adelantadas con el proceso de RECUPERACIÓN EMPRESARIAL.

ANEXOS

1. Acta de Conciliación.
2. Correo recibido el 04 de Julio del 2023.
3. Inicio de RECUPERACIÓN EMPRESARIAL iniciado por MERQUEO S.A.S.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibe notificaciones al correo rafaeljuridico92@gmail.com - crodriguezcastelblanco@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael', with a large, stylized flourish extending from the end of the word.

RAFAEL ALFONSO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
C.C. 1.082.958.623 SANTA MARTA
T.P: 315.310 C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

Lugar y fecha: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio Audiencia: 09:52 am

Hora final Audiencia: 10:04 am

Clase Proceso: Ordinario Única Instancia

Número Proceso: 110014105011 2022 00561 00

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASTEBLANCO

DEMANDADO: MEQUEO S.A.S.

LINK DE LA AUDIENCIA:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/dac8d690-0f34-4f54-b78b-1a8dd8b0e78a?vcpubtoken=82c4d28f-70af-4ace-b1c4-74fe9712c86b>

INTERVINIENTES:

JUEZ: VIVIANA LICEDT QUIROGA GUTIÉRREZ

DEMANDANTE: CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASTEBLANCO

APODERADO DEMANDANTE: RAFAEL ALFONSO JIMENEZ FERNANDEZ

APODERADO PARA ASUNTOS JUDICIALES: JOSE MIGUEL GARCÍA RODRÍGUEZ

APODERADO DEMANDADA: DANIEL ANDRES PAZ ERAZO

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Efectuar la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del litigio, Decreto y práctica de pruebas y proferir el fallo correspondiente.

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a DANIEL ANDRES PAZ ERASO, identificado con **C.C. No. 1.058.291.127** y portador de la **T.P. No. 329.936**, para actuar en calidad de **APODERADO JUDICIAL** de la **DEMANDADA**, quien posterior a verificación de antecedentes disciplinarios expedidos por la sala jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura mediante **Certificado No. 3265775**, se evidencio que no tiene sanciones vigentes en su contra

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a RAFAEL ALFONSO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado con **C.C. No. 1.082.958.623** y portador de la **T.P. No. 315.310**, para actuar en calidad de **APODERADO JUDICIAL SUSTITUTO**

del **DEMANDANTE**, quien posterior a verificación de antecedentes disciplinarios expedidos por la sala jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura mediante **Certificado No. 3265768**, se evidenció que no tiene sanciones vigentes en su contra

CONCILIACION:

Les asiste ánimo conciliatorio a las partes,

La parte demandada realiza dos propuestas; la primera consistente en la suma de \$4.500.000 Suma que se cancelará en tres cuotas pagaderas de la siguiente manera:

- Miércoles 31 de mayo de 2023
- Viernes 30 de junio de 2023
- Lunes 31 de julio de 2023

Cada cuota será por valor de \$1.500.000.

La segunda es la suma de \$4.000.000 en dos cuotas.

El demandante acepta la primera propuesta y solicita que se cancele en la cuenta de Ahorros del Banco Bancolombia # 22300004418 la cual se encuentra a su nombre.

Teniendo en cuenta que a las partes les asiste ánimo conciliatorio y han acordado la cantidad, la forma de pago de manera libre y voluntaria, y la anterior conciliación no vulnera los derechos ciertos e indiscutibles de la parte demandante, como quedó atrás indicado, y en mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado entre **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ CASTEBLANCO** identificado con **C.C. No. 1.069.732.252** y **MERQUEO S.A.S.** identificado con **NIT No. 900.871.444-8** representado en esta audiencia por su apoderado para asuntos judiciales **JOSE MIGUEL GARCÍA RODRÍGUEZ** identificado con **C.C. No. 1.026.274.284**, advirtiéndole a las partes que el mismo presta mérito ejecutivo y **HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES DE SÓLO Y ÚNICAMENTE DE LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con el Art. 19 y 78 del CPTSS.

SEGUNDO: Declarar a paz y salvo a la demandada por todo concepto.

TERCERO: Abstenerse de condenar a las partes en costas.

CUARTO: Ordenar la terminación del presente proceso por conciliación, y en firme

el archivo de las diligencias previa las desanotaciones de rigor.

LAS PARTES NOTIFICADAS EN ESTRADOS

Para los efectos legales se levantará ACTA donde quedará constancia de las personas intervinientes y será firmada por la JUEZ.

Se levanta la presente **AUDIENCIA**.

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jhonatan Javier Chavarro Tello
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fbd9eb6f7072c123857c5cca29ab779b797f6e9213e08e66502d4287246c30**

Documento generado en 17/05/2023 10:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cumplimiento pago Conciliacion

Notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@merqueo.com>
Para: Trabajo Honrado <trabajohonrado07@gmail.com>

4 de julio de 2023, 04:46

Bogotá D.C., 4 de julio de 2023

Doctor

RAFAEL ALFONSO JIMENEZ FERNANDEZ

Apoderado Judicial Sr. Camilo Andrés Rodríguez Castiblanco

rafa.juridico92@gmail.com

Vía e-mail

Ref.: Respuesta a comunicación recibida el 4 de julio de 2023.

Respetado Doctor Jimenez,

Antes que nada reciba un cordial saludo de Merqueo S.A.S ("**Merqueo**").

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta a la comunicación remitida por usted el pasado cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023), en la cual solicita se le remita comprobante del pago acordado en virtud de la conciliación celebrada en audiencia del diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), entre el Señor Camilo Andrés Rodríguez Castiblanco y Mequeo.

Al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

1. Desde el día 15 de junio de 2023 el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, informó el inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial- PRES de la sociedad MERQUEO S.A.S identificada con NIT 900.871.444-8, de conformidad con el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Reglamento Único de las Cámaras de Comercio para el PRES bajo el número 047, adjunto a la presente respuesta como **Anexo 1** y aviso PRES como **Anexo 2**.
2. Este procedimiento extrajudicial tiene como objetivo la negociación expedita del pasivo del deudor, esto es, MERQUEO S.A.S., con sus acreedores para normalizar sus obligaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del citado Decreto Legislativo 560 de 2020, por lo que de conformidad con lo dispuesto en Decreto 824 de 2020 y la comunicación del inicio del PRES expedida por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías y no pondrán iniciarse nuevos procesos en contra del deudor por obligaciones sujetas al procedimiento.
3. Dentro del Procedimiento de Recuperación Empresarial- PRES deben ser convocados todos los acreedores de la sociedad, incluido el señor Rodríguez Castiblanco, en atención a los saldos pendientes de pago por Merqueo, con motivo de la audiencia de conciliación del pasado diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
4. Una vez contrastada la lista de comunicaciones emitidas por la Cámara de Comercio de Bogotá, hemos podido identificar que la comunicación dirigida al señor Rodríguez Castiblanco se encuentra pendiente de emisión. Por lo anterior, el día de hoy hemos requerido a dicha entidad la emisión de la correspondiente comunicación para ser enviada a su favor a la mayor brevedad posible.
5. Teniendo en cuenta lo expuesto, le informamos que en breve la compañía estará remitiendo a los acreedores el proyecto de graduación y calificación de créditos, en donde podrá verificar el valor de la deuda. En caso de no estar de acuerdo deberá presentar una inconformidad, para lo que será puesto a disposición, en el mismo correo, un formato con las instrucciones respectivas.

Por último, le informamos que Merqueo ha definido cómo canal de comunicación para cualquier asunto relacionado al PRES la página web: <https://pres.merqueo.com/> y el correo electrónico pres@merqueo.com.

Atentamente,

JOSÉ M. GARCÍA
APODERADO PARA ASUNTOS JUDICIALES
MERQUEO S.A.S

notificacionesjudiciales@merqueo.com

www.merqueo.com

Web | [Android](#) | [iPhone](#)

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos



AVISO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL MERQUEO S.A.S. .pdf
40K



Inicio del procedimiento formato MERQUEO S.A.S...pdf
228K

Bogotá, 15 de junio 2023

Señores
MERQUEO S.A.S.
Bogotá

Referencia: Inicio del procedimiento de recuperación empresarial.

Procedimiento: RECUPERACIÓN EMPRESARIAL

Solicitante: MERQUEO S.A.S.

Acreedores (s): ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S. A. Y OTROS

Expediente No.: PRES 047

Respetados señores,

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el reglamento único de las cámaras de comercio, informa que conforme a la solicitud de inicio del procedimiento de recuperación empresarial presentada por **MERQUEO S.A.S.** identificada con NIT. 900.871.444-8 se designó al doctor **DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA**, como mediador, quien aceptó su nombramiento y puede ser contactado en el correo electrónico: davids@sotomonteabogados.com

Por lo anterior, se da inicio al procedimiento de recuperación empresarial, el cual tendrá los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 560 de 2020. A partir de este momento, inicia el término de tres (3) meses para llevar a cabo la negociación de acreencias de **MERQUEO S.A.S.** y sus acreedores vinculados en el proceso.

Adicionalmente, se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones previstas en tal artículo. Los efectos de este procedimiento se aplicarán respecto de los acreedores referidos por el deudor en la solicitud presentada a esta Cámara de Comercio.

Para atender cualquier inquietud y obtener información adicional sobre este trámite, comuníquese con nosotros al correo electrónico: mediacionempresarial@ccb.org.co

Cordialmente,



GUSTAVO ANDRÉS PIEDRAHITA FORERO
Director

AVISO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL

MERQUEO S.A.S.

AVISA:

Que mediante el oficio de fecha 15 de junio de 2023, proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá a través del Centro de Arbitraje y Conciliación, se dio inicio al procedimiento de recuperación empresarial y se ordenó la publicación del presente aviso para informar a los acreedores y demás intervinientes sobre su trámite y duración.

Se fija el presente aviso en un lugar público de **MERQUEO S.A.S.** domiciliada en Bogotá y en la página web si la hubiere.

FECHA DE FIJACIÓN DEL OFICIO: 15 de junio de 2023.

TÉRMINO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: tres (3) meses contados a partir de la fecha del oficio de inicio del procedimiento de recuperación empresarial.